de regilla, docena diez y ocho pesos ó sean treinta y seis escudos."—Lo que digo á U, para su inteligencia y gobierno"

Y de orden de S. E. se publica en la Gaceta de Gobierno para conocimiento del Comercio de la Provincia. Puerto-Rico 23 de Octubre de 1865.—El Secretario interino Severiano Buron.

REAL AUDIENCIA

DE PUERTO-RICO.

SECRETARIA.

Seccion 1ª—*Núm.* 105.—*Circular.*

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Ultramar, dice al Ilmo. Sr. Regente de esta Superior Tribunal, de Real órden con fecha 13 de Setiembre próximo pasado, lo que sigue:

"El Sr. Ministro de Ultramar dice hoy al Gobernador Superior Civil de esa Isla, lo que sigue:—Dada cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido á consecuencia de las reclamaciones del Consul francés en esa Isla que pretendia corresponderle exclusivamente el conocimiento de las testamentarias de los súbditos de su nacion Mr. Juan Lafont y Mr. Victor Boudou, fallecidos el primero en San German y el segundo en Guayama. Visto el espediente relativo al intestado de Mr. Juan Lafont, del cual resulta que se presentaron reclamaciones judiciales en la Alcaldía mayor de San German, por uno que se dice hijo natural de Lafont. Visto el espediente relativo á la sucesion de Mr. Victor Boudou del que aparece que se incoaron diligencias judiciales en la Alcaldía mayor de Guayama, á peticion de Marta Malpais, natural de esa Isla, para que la pusiesen en posesion de los bienes por ser la heredera designada por Boudou en su testamentoológrafo. Vista la regla sesta art. 20 del convenio consular celebrado entre Francia y España y ratificado en 7 de Enero de 1862, que establece la competencia de los Tribunales del país, para conocer de las testamentarias en que los súbditos del mismo ó los de una tercera potencia que tuvieren que hacer valer sus derechos y se suscitasen dificultades procedentes principalmente de alguna reclamacion que dé lugar á contiendas entre partes, y considerando que entabladas reclamaciones judiciales por el que se dice hijo natural de Mr. Juan Lafont y por Marta Malpais ha llegado el caso previsto por la citada regla sesta del art. 20 del mencionado convenio consular: S. M. de conformidad con lo consultado por las Secciones de Ultramar y de Gracia y Justicia del Consejo de Estado, ha tenido á bien declarar que corresponde á los Tribunales de esa Isla conocer de las cuestiones suscitadas acerca de las testamentarias de Mr Juan Lafont y de Mr. Victor Boudou.—De Real órden comunicada por el referido Sr. Ministro lo traslado á V. S. para conocimiento y efectos correspondientes."

Dada cuenta al Tribunal pleno en el celebrado el dia de ayer, de conformidad con el parecer del Sr. Fiscal, se sirvió mandar se guarde y cumpla la espresada Real órden y se circule por medio de la Gaceta, como lo verifico.

Dios guarde á U. muchos años. Puerto-Rico 25 de Octubre de 1865.—Ricardo de Mendoza.

Sr. Alcalde Mayor de

CAPITANIA GENERAL DE PUERTO-RICO.

ESTADO MAYOR.

Seccion 1ª—Archivo—Negociado 3º

Habiendo desertado el soldado del batallon de Pto.-Rico Juan Martinez Linares cuyas señas se expresan en la siguiente media filiacion, ha dispuesto el Excmo. Sr. Capitan General que los Corregidores y Alcaldes practiquen las mas eficaces diligencias hasta lograr su captura, y que con la competente seguridad sea puesto á su disposicion el expresado soldado Juan Martinez, si se consiguiese, quedando responsables de cualquiera omision en este punto en que está interesado el bien del servicio.

Lo que de órden de S. E. pongo en conocimiento de UU. para los efectos correspondientes.

Dios guarde á UU. muchos años. Puerto Rico 24 de Octubre de 1865.—El Gefe de E. M. interino.—Joaquin Rodriguez de Rivera.

Señores Corregidores y Alcaldes de los pueblos de esta Isla.

Media filiacion del

soldado Juan Martinez Linares hijo de Juan y de Josefa natural de Jaen Provincia de Granada, Capitania General de idem, sus señas: pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, color trigueño, nariz regular, barba poblada, boca regular.

SECRETARIA DE LA INTENDENCIA GENERAL

DE EJERCITO Y REAL HACIENDA DE PUERTO-RICO

ESTADO demostrativo de las cantidades recaudadas en los meses de Julio Agosto y Setiembre últimos, por cada una de las rentas aprobadas en el presupuesto de ingresos, comparadas con lo recaudado por el mismo concepto en igual época de 1864 á saber

TERCER TRIMESTRE.

DESDE JULIO A SBRE.

	de 1865.	de 1864.	Aumentos.	Bajas
Seccion 1ª—Contribuciones é impuestos	157,572 18	285,980 6	..	128,407 88
" 2ª—Aduanas	584,356 66	803,618 7	..	829,262 11
" 3ª—Rentas estancadas	82,496 67	91,872 78	..	9,375 11
" 4ª—Renta de Lotería	276,971 50	206,001 ..	70,970 50	.. ..
" 5ª—Bienes del Estado	9,891 89	873 50	9,018 3	.. ..
" 6ª—Ingresos eventuales	14,484 13	20,399 90	..	5,915 77
" 7ª—Ramos centralizados	.. ..	68,459 ..	..	68,459 ..
	1,082,712 72	1,547,344 86	79,988 53	541,420 67
Baja en 1865			464,832 14	

Puerto-Rico 30 de Setiembre de 1865.—*Francisco Somalo y Torres.*

La baja que se advierte en el presente estado, consiste en su mayor parte, en que la recaudacion de Setiembre no alcanzó en él, por las causas ya espresadas en el mensual comparativo de dicho mes, pues de otra manera habiera disminuido, si no en su totalidad, porque desde Julio se viene observando aumento en los ramos de ingresos al menos no hubiera presentado la cuenta una baja de 464,832 escudos 14 céntimos.

Puerto-Rico 30 de Setiembre de 1865.—Somalo.

SERVICIO PUBLICO

DIETAS DEL MES DE OCTUBRE.

PLAZA Y CARNICERIA. D. José Santiagues.
CARCEL. D. Eustacio Buondo.

COMISARIOS DE BARRIO.

Para el Barrio núm. 1.º

D. Salvador Dávila, que vive en la casa núm. 1 de la calle de la Luna.

Para el Barrio núm. 2.º

D. Vicente Martinez, que habita en la casa núm. 6 de la calle de San Francisco.

Para el Barrio núm. 3.º

D. Luis Gomila, cuya morada es en la calle del Sol núm. 145.

Para el Barrio núm. 4

D. Eraclio Cordero, que habita en la casa número 1 de la calle de O'Donnell.

Para el Barrio núm. 5

D. Manuel Gonzalez, que tiene su despacho frente á las fábricas del Gas.

Para el Barrio núm. 6.º

D. Faustino Gonzalez, que mora en el núm 32 del expresado barrio.

MEDICOS TITULARES.

Lcdo. D. Anselmo Perez, calle de Tetuan no 57.

Lcdo. D. Ramon Dapena, calle de la Luna núm. 56.

PRACTICANTES TITULARES.

D. José Sordo, calle de Tetuan número 11.
D. Gregorio Gil calle de la Cruz número 14.
Alnotacen: D. José M.ª Amato, calle de San Francisco número 60.
Fiel contraste: D. Ildefonzo Gimenez, calle de Tetuan núm 32.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Escribanía publica del distrito de S. Francisco.

Por el presente cito llamo y emplazo á Andres Villaran contra quien se ha seguido causa criminal en union de otro, por fuga con escalamiento de la Cárcel de Loiza, para que se presente en esta Real Cárcel á ser notificado del auto definitivo dictado en la misma por la Superioridad.—Puerto Rico 14 de Octubre de 1865.—Manuel Camuñas 3

D. Andrés Sifjer y Cortey, Alcalde Mayor de este partido.

Por el presente mi tercer edicto, cito, llamo y emplazo al prófugo Francisco Gonzalez, contra quien estoy procediendo criminalmente sobre fuga de la carcel de la Ceiba, para que dentro de nueve dias contados desde esta fecha, se presente en la Real Cárcel de esta cabecera, á escepcionarse de los cargos que en la mencionada causa le resulten, bien entendido que si así lo hiciere se le administrará recta y cumplida justicia, apercibido en caso contrario de que se le parará el perjuicio á que hubiere lugar. Caguas Octubre 14 de 1865.—Andrés Sujer. De orden de su Señoría, Pedro Gimenez Sicardo 2

AVISO AL PUBLICO.

Por auto del Sr. Alcalde Mayor Juez del partido se declara intestado el fallecimiento de José Ramon Rivera, vecino que fué de esta villa y por sus herederos á aquellos á quienes por derecho corresponde en su consecuencia, se cita llama y emplaza á aquellos que se consideren con accion á los bienes relictos para que en el término de quince dias se comparezcan con los documentos justificativos á deducirla apercibidos en contrario de pararles el perjuicio que hubiere lugar. Lo que se avisa al público para noticia del Juez. Dado Octubre 14 de 1865.—Francisco de Torres, Escribano Real y público. 2

Escribanía del Tribunal de Comercio.

Por deposicion de dicho Tribunal se hace saber al público: que en los autos de quiebra de la Sociedad Vicente Hermanos del comercio de esta plaza, ha sido nombrado Juez Comisario de dicha quiebra el Sr. Fiscal sustituto D. Angel de Ahedo, por deber cesar en dicho cargo el Sr. D. Claudio Grauty, que por falta de Jueces de la presente Judicatura, venia desempeñándolo accidentalmente. Y para que llegue á noticia de todos se publica dicho nombramiento. Puerto-Rico Octubre 23 de 1865.—Estéban de Escalona. 1

Escribanía pública de Cíguas.

En el espediente justificativo de posesion y utilidad promovido por D. Domingo Aguayo, como curador ejemplar de su suegro D. Anselmo Lopez, para la enagenacion de diez y seis cuerdas de terreno y la mitad de una casa, y en el auto de aprobacion de dicho informativo dictado por el Sr. Alcalde Mayor de este partido con fecha de hoy se ha mandado proceder á la venta en pública subasta de las referidas tierras y mitad de casa, bajo el tipo de su tasacion que es la de diez y seis escudos cuerda y ciento sesenta escudos la mitad de la casa señalándose para los pregones ordinarios los dias nueve, diez y siete y veinte y seis del entrante, y para el cuarto de remate el cuatro de Noviembre próximo.

Lo que se hace notorio para la concurrencia de licitadores. Caguas Setiembre 30 de 1865.—Pedro Gimenez Sicardo. 2

D. Miguel Sainz Cónsul 1º Propietario del Real Tribunal de Comercio de esta plaza por S. M. Juez Comisario en la quiebra de D. Toribio Martinez, del Comercio de Vega-baja.

Por el presente hace saber á todos los interesados en dicha quiebra, que el citado Tribunal que de ella conoce, ha señalado por auto de ayer para que tenga lugar la primera Junta general de acreedores á cita el dia treinta del corriente

Por tanto convoca, cita, y emplaza á todos los que se consideren con derecho para asistir á ese acto á fin de que concurran el dia designado y hora de las doce de él, á la sala de audiencias del mencionado Tribunal donde tendrá lugar la reunion, apercibidos de que por su falta de asistencia les parará el perjuicio que corresponda con arreglo á la ley. Puerto-Rico Octubre 20 de 1865.—Miguel Sainz.—Por mandado de su Señoría, Estéban de Escalona. 2

Escribanía pública de Humacao.

En la seccion cuarta de la quiebra del comerciante D. Juan Bautista Romero, vecino que fué de Naguabo, y por auto de esta fecha, se ha mandado en observancia de lo que dispone el artículo 1,102 del Código de Comercio, que todos los acreedores á dicha quiebra; presenten en el preciso término de sesenta dias contados desde hoy, los títulos justificativos de sus respectivos créditos, entregándolos á los síndicos de ella que lo es hoy D. Pedro Gerónimo Roca, vecino de Naguabo, para que procedan á su exámen y reconocimiento, señalándose para la realizacion de la Junta que con este objeto ha de celebrase, el dia primero de Diciembre próximo, para la que se convoca á todos los acreedores, y cuyo acto se celebrará ante el juez Comisario de la quiebra que lo es el Juez Local de Naguabo. Y para que llegue á noticia de todos, fijo el presente en Humacao á 20 de Setiembre de 1865.—Juan Ramon de Torres Bs—o

D. Juan N. de Unlabeytia, Alcalde mayor por S. M. del Distrito de Catedral.

Por este mi segundo pregon y edicto cito llamo y emplazo al profugo D. Luis A. de Andres para que en el termino de nueve dias se presente en este Juzgado á exponer sus exculpaciones y defensas en la causa que se le sigue por falsificacion de firma. Puerto-Rico Octubre diez de 1865.—Juan N. de Unlabeytia.—Juan Basilio Nuñez 3

Escribanía pública.

Por auto de tres del que rige dictado por el Sr. Alcalde Mayor del distrito de la Catedral en las diligencias á instancia de D. Vicente Furnity, para organizar la testamentaria de D. Bartolomé Palmiery, se ha ordenado que, no habiendo presentado fianza el actual depositario de los bienes se le relevo del depósito, para que el Juez local de Vega-baja le construya en persona de arraigo y le conceda responsabilidad si no hubiese persona que preste la fianza prevenida, publicándose en los periódicos del distrito acordado precautivamente que los bienes de Palmiery, para que las personas que tengan á ellos pertenencias con él, que deban hacer pagos se abstengan de verificarlo, apercibidos que de no hacerlo así no se les descargará de sus obligaciones.

Y le hago notorio en cumplimiento de lo mandado. Puerto-Rico Octubre 11 de 1865.—De orden de su Señoría, Demetrio Gimenez y Morales 3

Escribanía pública de Humacao.

No habiéndose realizado la primera Junta general en la quiebra de D. Antonio Izquierdo, comerciante de este pueblo, por falta de concurrencia de los acreedores, se ha servido el Sr. Juez Consular de este distrito por auto tres del corriente mes mandar convocar de nuevo á todos los acreedores para que por sí ó por medio de apoderado en debida forma, concurran ante el Juez Comisario el Corregidor de este pueblo á las doce del dia veinte y tres del presente mes como señalado para la celebracion de la primera Junta general, apercibiéndose á todos los que no concurran de que estarán y pasarán por lo que acuerde la mayoría, parándoles entero perjuicio. Y para que llegue á noticia de todos y no pueda alegarse ignorancia, fijo el presente en Humacao á 5 de Octubre de 1865.—Juan Ramon de Torres. 3

El Sr. Alcalde Mayor de este partido por auto del dia de ayer recaido en el espediente incoado á consecuencia del fallecimiento de D. Joaquin Bernal, médico titular que fué del pueblo de Yabucoa, se ha servido declarar intestada su muerte, y disponer se publique esta declaratoria por el término de treinta dias, para que todos los que se crean con derecho á sus bienes, acudan á deducirlos ante este Juzgado en debida forma, apercibidos de que transcurrido dicho término sin efectuarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á noticia de todos, fijo el presente en Humacao á 7 de Octubre de 1865.—Juan Ramon de Torres 3

D. Leonardo de Campos, Alcalde Mayor Letrado de la villa de Ponce.

Por el presente cito, llamo y emplazo al prófugo José Hilario Palomo, natural y vecino de Yauco, estatura cinco piés siete pulgadas, color moreno, pelo y cejas negras, ojos pardos, nariz y boca regulares, y de 30 años, para que en el término de nueve dias que al efecto se le señalan por segundo término se presente en este Juzgado á la Real Cárcel de esta villa á excepcionarse de los cargos que le resultan en la causa criminal contra él seguida por muerte violenta á Juan José Medina, bien entendido que en así hacerlo se le administrará recta y cumplida justicia, y en caso contrario se le harán las notificaciones y demas actos que con él ocurran en los estrados del Juzgado.